

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto nro. 243

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO	76001-33-33-016-2023-00195-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO TELLO solucionesyjuridicas@gmail.com
DEMANDADO	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co
LLAMADOS EN GARANTÍA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. 22% notificaciones@solidaria.com.co COMPAÑÍA CHUBB SEGUROS COLOMBIA – 28% notificacioneslegalesco@chubb.com SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. – 20% notificaciones.sbseguros@sbseguros.co MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA 30% njudiciales@mapfre.com.co
ASUNTO	Fija fecha para audiencia inicial

Al encontrarse el presente proceso pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, es preciso señalar que el artículo 175 del CPACA establece la exigencia de resolver las excepciones previas antes de su realización.

Al respecto, el artículo 175 citado prevé:

“(…) **Artículo 175. Contestación de la demanda.** Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:
(…)
Parágrafo 2º. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.
Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. **Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará.** Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.
Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad (…).”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el de día 17 de marzo de 2025 a las 10 de la mañana**. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA. Se exhorta a los apoderados judiciales y a los demás intervinientes en el proceso para que antes de la realización de la audiencia verifiquen las condiciones de los equipos electrónicos y de la red que van a utilizar para asistir a la diligencia, con el fin de que la misma se lleve a cabo en óptimas condiciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc13b8de7914ea91ab75377cac9911bd1d19a1b1bac9408c4b4d3584ddf8d450**
Documento generado en 28/02/2025 02:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>